

DESARROLLO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL REGLAMENTO "VERI*FACTU" (Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre)

1.-) OBJETO

- **Detallar los aspectos técnicos, funcionales y de contenido** recogidos en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre (en adelante, el Reglamento "Veri*factu").
- Asimismo, en su capítulo VIII concreta **las especificaciones técnicas y funcionales de formación del código «QR» y, en su caso, de la frase que deberán incluirse en las facturas expedidas por los sistemas informáticos a que se refiere el artículo 7 del Reglamento "Veri*factu"**.

2.-) CONTENIDO

Esta Orden consta de 21 artículos, 2 disposiciones adicionales, 1 disposición final y 1 anexo.

2.1.-) El capítulo I (Disposiciones generales), consta de los artículos 1 y 2. El artículo 1 establece cuál es el objeto de la Orden y define algunos términos que se emplearán con posterioridad, mientras que el artículo 2 establece las condiciones que debe reunir un sistema informático de facturación que pueda dar soporte a dos o más obligados tributarios.

2.2.-) El capítulo II (Especificaciones técnicas y funcionales de las características y requisitos de los sistemas informáticos de facturación) consta de 4 secciones.

2.2.1.-) La sección 1ª (Particularidades en el caso de sistemas informáticos "VERI*FACTU"), tiene un único artículo, el artículo 3, con un título equivalente.

2.2.2.-) La sección 2ª (Requisitos de remisión de información a la Administración tributaria), comprende los artículos 4 y 5.

- El artículo 4 (Capacidad de remisión de información a la Administración tributaria) describe qué acciones debe poder realizar un sistema informático de facturación para que pueda considerarse que tiene la capacidad de remisión de la información. Así:

- Conectarse a Internet a fin de comunicarse con los servicios electrónicos que, para la remisión de la información, exponga la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT) en su sede electrónica.
 - Gestionar certificados electrónicos. Los certificados electrónicos serán utilizados para autenticarse en la conexión con la AEAT con la finalidad de remitir la información y, en su caso, generar la firma electrónica de los registros de facturación y de evento.
 - Remitir los registros de facturación, con la estructura, formato y codificación requeridos, usando para ello protocolos seguros de comunicación. Esto incluye tanto el envío automatizado de los registros de facturación como, en su caso, el envío en respuesta a un requerimiento de información solicitado por la Administración.
 - Recibir y procesar adecuadamente las respuestas generadas por la AEAT ante los envíos realizados.
- El artículo 5 describe los sistemas de identificación y autenticación que son considerados válidos para remitir dicha información; **remisión que podrá efectuarse por el propio obligado tributario o por tercero en su representación.**

2.2.3.-) La sección 3ª (Características que deben ser garantizadas por los sistemas informáticos) consta de tres artículos (6, 7 y 8) que fijan las condiciones que deben reunir los sistemas informáticos de facturación para que se considere que cumplen los principios establecidos en el artículo 8.2 del Reglamento "Veri*factu".

- El artículo 6 (**Integridad e inalterabilidad** de los registros de facturación) destaca los requisitos que deberán cumplir los programas informáticos:
 - Para cada registro de facturación que genere, el sistema informático deberá calcular su correspondiente **huella o «hash»**.
 - El sistema informático debe ser capaz de comprobar si la huella o «hash» de cualquier registro de facturación individual generado **es correcta**.
 - Deberá ser capaz de comprobar si es correcta la firma electrónica de cualquier registro de facturación individual generado.
 - Deberá ser capaz de comprobar **si es correcta toda o una determinada parte de la cadena de registros de facturación**, al menos cuando se conserve en el propio sistema informático.

- cuando el sistema informático detecte cualquier tipo de circunstancia que impida garantizar o que vulnere o pueda vulnerar la integridad e inalterabilidad de los registros de facturación generados, o de su encadenamiento, deberá mostrar una alarma que no deberá desactivarse hasta que no se pueda volver a garantizar la integridad e inalterabilidad de los siguientes registros de facturación y su encadenamiento; y generar el correspondiente registro de evento que informe sobre el hecho detectado.
- El artículo 7 (**Trazabilidad de los registros de facturación**) destaca los requisitos que garantizaran la trazabilidad de los registros de facturación generados por el sistema informático:
 - Cada registro de facturación, de alta o de anulación, contendrá el siguiente conjunto de datos referido al registro de facturación, de alta o de anulación, inmediatamente anterior por orden cronológico de fecha de generación: NIF del obligado a expedir la factura correspondiente al registro de facturación inmediatamente anterior; número de serie y número de la factura a que se refiere aquel registro; fecha de expedición de la factura a la que se refiere; y los primeros 64 caracteres de la huella o «hash» del registro de facturación inmediatamente anterior.
 - Todos los registros de facturación de un mismo obligado tributario generados por un mismo sistema informático deberán formar parte de la misma cadena.
 - El sistema informático deberá incorporar a los registros de facturación la fecha y hora exactas del momento en que son generados, de acuerdo al territorio desde donde se expide la correspondiente factura. Asimismo, la fecha y hora de generación de cada registro de facturación deberá incluir el huso horario aplicado en el momento de la generación del registro.
 - Deberá permitir realizar el seguimiento de la secuencia de la cadena de registros de facturación, tanto hacia delante como hacia atrás. Adicionalmente, el sistema informático podrá ofrecer el lanzamiento, periódico o bajo demanda, de un proceso de comprobación de toda o de parte de la cadena de registros de facturación.
 - Cuando el sistema informático detecte cualquier tipo de circunstancia que impida garantizar o que vulnere o pueda vulnerar la trazabilidad y el encadenamiento de los registros de facturación generados, deberá lanzar una alarma.
- El artículo 8 (**Conservación, accesibilidad y legibilidad de los registros de facturación**) destaca que:
 - El sistema informático deberá garantizar la conservación de todos los registros de facturación generados por él que se encuentren dentro del propio sistema

informático, y deberá permitir el acceso a donde estos se conserven, así como su recuperación y consulta en formato electrónico legible por parte de la Administración tributaria.

- Los registros de facturación también podrán ser conservados fuera del sistema informático que los generó. Para ello, este deberá permitir descargar, volcar o copiar y archivar de forma segura, mediante su exportación a un soporte de almacenamiento externo en formato electrónico legible, los registros de facturación generados en él. El resultado de la exportación deberá contener la copia fidedigna de todos los registros de facturación exportados.
Solo formando parte de un proceso de exportación correcto, los registros de facturación exportados podrán dejar de ser conservados por el sistema informático, en cuyo caso deberá avisar claramente de esta circunstancia, siempre y cuando ello no suponga el incumplimiento de ningún requisito reglamentario.
- El proceso de exportación deberá ser independiente de la política de copias de seguridad de los datos que pudieran establecerse para el sistema informático.
- En cualquier caso, el obligado tributario usuario del sistema informático deberá garantizar, durante el mismo plazo previsto para la conservación de las copias o matrices de las facturas expedidas, la conservación, accesibilidad y legibilidad de todos los registros de facturación generados correspondientes a las facturas expedidas por él, se encuentren o no en el sistema informático que los generó, e incluso cuando se haya cambiado de sistema informático.

2.2.4.-) La sección 4ª (Otros requisitos de los sistemas informáticos) consta de un único artículo, el artículo 9 (**Registro de eventos**), que desarrolla las características que debe reunir el registro de eventos de los sistemas informáticos de facturación para que se consideren cumplidas las condiciones establecidas en el Reglamento "Veri*factu", y que, entre otras, son las siguientes:

- Inicio/fin del funcionamiento del sistema informático como «NO VERI*FACTU».
- Detección de anomalías en los registros de facturación; o en la integridad, inalterabilidad y trazabilidad de registros de facturación; o en los registros de evento.
- Restauración de copia de seguridad, cuando esta se gestione desde el propio sistema informático de facturación.
- Exportación de registros de facturación y de eventos generados en un periodo.

Adicionalmente, el sistema informático deberá generar, por cada 6 horas que haya estado operativo y disponible para su uso, al menos, un registro resumen de los eventos sucedidos desde que se generó el registro resumen de eventos anterior, o bien desde el inicio de funcionamiento del sistema informático si no se hubiera generado aún ningún registro

resumen de eventos anterior. El sistema informático también deberá generar un registro resumen de eventos antes de cerrarse o apagarse.

Los registros de evento deberán realizarse de tal forma que queden garantizadas sus características de integridad, inalterabilidad, trazabilidad, conservación, accesibilidad y legibilidad, del mismo modo en que se exige para los registros de facturación.

2.3.-) El capítulo III (**Generación y contenido de los registros de facturación**) regula en los artículos 10 y 11 el formato y la codificación, así como la estructura, el contenido y el formato de los registros de alta, y de anulación. La estructura, el contenido y el formato de los registros se detallan en el anexo.

- Los artículos 10 y 11 (Registro de facturación de alta y de anulación) destacan que los sistemas informáticos deberán generar el registro de facturación (y de eventos) de alta/ y anulación de acuerdo a los siguientes requisitos: Formato XML; codificación UTF-8; estructura, contenido y formato según se describe en apartado 3 del Anexo de la Orden.
- El artículo 12 trata sobre la información a suministrar en los casos de autorización o de resolución de no aplicación.
- En el artículo 13 se desarrollan las especificaciones que deben tener la huella o «hash», y en el artículo 14, de los registros de facturación y de evento.

Así, en relación la información con la que se generará la huella o «hash» se basará en el siguiente subconjunto de datos del registro de facturación o de evento, según corresponda:

- Para el registro de facturación de alta: NIF del emisor; número de factura y serie; fecha de expedición de la factura; tipo de factura; cuota total; importe total; huella del registro de facturación anterior; fecha, hora y huso horario de generación del registro.
- Para el registro de facturación de anulación: NIF del emisor; número de factura y serie; fecha de expedición de la factura; huella del registro de facturación anterior; fecha; hora y huso horario de generación del registro.
- Para el registro de evento: Identificador del productor del sistema informático, identificador del sistema informático; versión del sistema informático; número de instalación del sistema informático; NIF del obligado a emisión; tipo de evento; huella del registro de evento anterior; fecha, hora y huso horario de generación del registro.

Para el cálculo de la huella o «hash» se usarán el algoritmo y codificación indicados en el documento técnico que se publicará en la sede electrónica de la AEAT.

2.4.-) El capítulo IV (**Declaración responsable de los sistemas informáticos**), consta de un único artículo, el 15 el que se establece su contenido mínimo, así como un contenido recomendado. También se fija el lugar donde debe encontrarse la declaración responsable y se regulan los casos en los que los sistemas informáticos de facturación estén formados por diferentes componentes implementados por distintos productores.

La declaración responsable comenzará con el título **«DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE FACTURACIÓN»** y deberá encontrarse disponible de manera legible e individualizada dentro del propio sistema informático al que se refiere; y deberá ponerse a disposición del comercializador y del cliente, tanto en el momento de su adquisición como posteriormente.

2.5.-) El capítulo V (**Características de la remisión por parte de los «Sistemas de emisión de facturas verificables» o «VERI*FACTU»**) versa sobre las características de la remisión voluntaria por parte de los «Sistemas de emisión de facturas verificables» o «VERI*FACTU», y tiene dos artículos. El artículo 16 regula las especificaciones técnicas que deben reunir estos sistemas informáticos de facturación; y el artículo 17 las condiciones de alta y plazo para renunciar a este sistema voluntario.

- Así, la Orden prevé que los sistemas informáticos «VERI*FACTU» deberán implementar un mecanismo de control de flujo basado en el tiempo de espera entre envíos, que tomará inicialmente el valor de 60 segundos, y el número máximo de registros admitidos en cada envío.
- El funcionamiento será el siguiente:
 - El sistema informático realiza el envío del primer conjunto de registros de facturación a la AEAT.
 - La AEAT devolverá, entre otros datos, un valor actualizado del parámetro de tiempo de espera «t» entre envíos.
 - Para poder realizar el siguiente envío, el sistema informático deberá esperar a que transcurran «t» segundos desde el anterior envío o deberá esperar a tener acumulados un número de registros de facturación igual al límite establecido en el diseño de registro para cada envío, la circunstancia que ocurra primero.
 - El sistema informático realiza un nuevo envío cumpliendo con lo que se acaba de señalar, pudiendo recibir en la respuesta una nueva actualización del valor del parámetro «t».

- Los ficheros remitidos a la AEAT serán sometidos a diversas validaciones de calidad: si la respuesta de la AEAT es afirmativa, no implica que los registros de facturación remitidos sean completamente válidos, ni impide posteriores validaciones por parte de la misma; si la remisión es rechazada por no cumplir las validaciones establecidas, se informará del código de error que motiva el rechazo.
- Si se produjera alguna incidencia técnica que impidiera la remisión voluntaria de los registros de facturación en estas condiciones, el sistema informático deberá reintentar periódicamente, al menos una vez cada hora, el envío de los registros de facturación pendientes de remitir, respetando su orden temporal. La incidencia deberá quedar informada en el sistema y a disposición de la AEAT, por si la requiriere.
- Un sistema informático podrá iniciar en cualquier momento su funcionamiento como «VERI*FACTU» - si bien su funcionamiento como «VERI*FACTU» deberá mantenerse siempre al menos hasta el final del último año en que haya funcionado como tal, es decir, hasta el 31 de diciembre de dicho año.
- La forma de renunciar a que el sistema informático funcione como «VERI*FACTU» será cumplimentando el campo previsto a tal efecto en los mensajes de remisión de registros de facturación a la AEAT, donde se indicará la última fecha en la que funcionará como «VERI*FACTU», lo que deberá tener lugar antes del final del año natural en el que se quiera hacer efectiva la renuncia.

2.6.-) El capítulo VI (**Remisión de registros de facturación para responder a un requerimiento**), tiene un único artículo (el artículo 18) que regula las condiciones en las que deben remitirse los registros solicitados por la Administración en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento “Veri*factu.

2.7.-) El capítulo VII (**Requisitos de la aplicación informática de facturación que desarrolle la Administración tributaria**) consta igualmente de un único artículo, el 19, que establece las condiciones y límites que tiene esta aplicación informática de facturación para que pueda ser utilizada por los obligados tributarios.

2.8.-) El capítulo VIII (**Elementos adicionales a incluir en las facturas**), comprende dos artículos. El artículo 20 incluye las representaciones gráficas a incluir en la factura, que son el código «QR» (o elemento que lo sustituye en caso de que la factura sea electrónica) y la mención, en su caso, de que el sistema informático de facturación que expide la factura es «VERI*FACTU». Por su parte, el artículo 21 especifica las características del código «QR».

De esta forma:

- El código «QR» deberá tener un tamaño entre 30x30 y 40x40 milímetros y seguir las especificaciones de la norma ISO/IEC 18004. Para su generación del código «QR» se empleará el nivel M (medio) de corrección de errores.
- En la sede electrónica de la AEAT se publicarán la ubicación y presentación del mismo dentro de la factura, pudiéndose completar con otras características a cumplir.
- El contenido del código «QR» será el siguiente:
 - «URL» del servicio de cotejo o remisión de información por parte del receptor de la factura, del cual se informará en la sede electrónica de la AEAT.
 - La información de la factura que formará parte de la «URL» será la siguiente: NIF del obligado a expedir la factura; número de serie y número de la factura expedida; fecha de expedición de la factura e importe total de la factura.

3.-) CALENDARIO

- Los contribuyentes que utilicen sistemas informáticos de facturación deberán tenerlos adaptados a estas características y requisitos antes del **1 de julio de 2025**.
- Los productores y comercializadores de los sistemas informáticos deberán ofrecer sus productos adaptados totalmente estas características y requisitos en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la Orden HAC 1177/2024, es decir el **28 de julio de 2025**. No obstante, los sistemas informáticos incluidos en los contratos de mantenimiento de carácter plurianual contratados antes de este último plazo, deberán estar adaptados al contenido de las especificaciones con anterioridad al **1 de julio de 2025**.

Madrid, 30 de octubre de 2024
Luis María Franco Fernández
Director Jurídico, Calidad y Formación